



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADOS	INES YESENIA CARMONA AGUDELO, ABEL MARIA CARMONA GIL Y LEYSON ADRIAN GARCÍA CANO.
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00123-00.
DECISIÓN	ADMITE CESIÓN DEL CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	045.

Dentro del presente proceso el día veintiuno (21) de julio de 2021 ingresó a la bandeja del correo de este Juzgado el escrito del abogado de Novarum Soluciones S.A., Héctor Jaime Farias Mongua, aportándose el poder a él otorgado por Central de Inversiones – CISA – en calidad de cesionario del Fondo Nacional de Garantías a Novarum Soluciones S.A, y la cesión del crédito para continuar con el trámite del proceso, requiriendo se le conceda personería y se le envíe copia del expediente.

Efectivamente, se aporta el poder que Carlos Mario Osorio Soto, apoderado general de Central de Inversiones S.A., le concede al citado abogado para que actúe como apoderado de esta entidad y hasta la finalización del proceso.

Se allega el escrito de Isabel Cristina Ospina Sierra, representante legal de Bancolombia, indicando que esta entidad bancaria ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de \$ 71.875.000, derivada de la garantía otorgada por tal entidad para garantizar parcialmente la obligación que consta en pagaré 3710086488 extendido por Inés Yesenia Carmona Agudelo a favor de Bancolombia, reconociéndose que opera, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Se cuenta con el certificado de representación legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo se aportó el escrito dirigido a este Juzgado por la representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, y la representante legal de Central de Inversiones S.a., Linda Maritza Lugo López, en donde se indica que el Fondo Nacional de Garantías S.A. cede a favor de Central de Inversiones S.A. los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, al igual que todas las garantías ejecutadas por la entidad cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal, requiriéndose se tenga al cesionario como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al Fondo Nacional de Garantías S.A.

Lo anterior frente a la obligación CISA 10686003209, homologada, y obligación del Fondo Nacional de Garantías S.A., número de liquidación 126420, que agrupa los contratos 1000000106244 que corresponde a la obligación de Central de Inversiones S.A.

El documento contentivo de la cesión de los derechos del crédito fue presentado personalmente ante las notarías 17 y 29 de Bogotá D.C., el 29 de julio de 2020 y 2 de diciembre de 2020 por las representantes legales de las citadas entidades

Sobre el particular el artículo 1969 del Código Civil indica que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

“Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Efectivamente, al cederse el derecho de crédito está igualmente haciendo entrega del título contentivo del mismo, es decir, del pagaré girado por la demandada y de los derechos que de los mismos emanan por ministerio de la ley.

Reunidos entonces los requisitos de ley y siendo así procedente la admisión de la cesión del derecho de crédito se admitirá el mismo y se reconocerá personería al apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA - teniéndose en adelante a ésta entidad como titular del derecho reclamado en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del derecho de crédito que hace Bancolombia S.A., al Fondo Nacional de Garantías y éste a Central de Inversiones S.A. – CISA -, representada ésta última por Carlos Mario Osorio Soto.

SEGUNDO: Téngase como titular del derecho reclamado en este proceso a Central de Inversiones S.A.; hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, garantías y privilegios por el Fondo Nacional de Garantías S.A..

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. Héctor Jaime Farias Mongua, identificado con la cédula de ciudadanía 4.249.217 y T.P. 122.162 del C.S. de la Judicatura para que actúe como apoderado de Central de Inversiones S.A.

Notifíquese



Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez